

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS294/13
1º de febrero de 2006

(06-0441)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEYES, REGLAMENTOS Y METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS MÁRGENES DE DUMPING ("REDUCCIÓN A CERO")

Notificación de otra apelación de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 30 de enero de 2006.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el párrafo 1 de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")* (WT/DS294/R) ("informe del Grupo Especial") y contra determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esta diferencia.

Los Estados Unidos solicitan la revisión de la conclusión jurídica del Grupo Especial de que los Estados Unidos mantienen una "metodología de reducción a cero" que, en su relación con las investigaciones iniciales, es una norma que en sí misma es incompatible con el párrafo 4.2 del artículo 2 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping").¹ Esta conclusión es errónea y está basada en constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas erróneas, incluidas las siguientes:

1. La norma utilizada por el Grupo Especial para identificar la "metodología de reducción a cero" como una supuesta medida con el fin de determinar si existía una infracción del párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping es errónea desde el punto de vista jurídico.²

¹ La conclusión del Grupo Especial y la formulación de las razones para llegar a ella figuran en su informe, párrafos 7.91-7.106 y 8.1 c).

² La norma utilizada por el Grupo Especial se expone en gran parte en su informe, párrafos 7.98-7.100.

2. La constatación del Grupo Especial de que la "metodología de reducción a cero" constituía una "medida" porque era una norma es errónea, como lo es su constatación subsiguiente de que esta "medida" infringía el párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.³
 3. El Grupo Especial no aplicó un análisis correcto al constatar que una medida supuestamente adoptada por los Estados Unidos -la denominada "metodología de reducción a cero"- era "en sí misma" incompatible con el párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, y, en cualquier caso, no hizo una evaluación objetiva de conformidad con el artículo 11 del ESD.⁴
 4. El Grupo Especial liberó a las Comunidades Europeas de la carga de probar la existencia de una medida incompatible con el párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping.⁵
-

³ La constatación del Grupo Especial figura en gran parte en su informe, párrafos 7.101-7.104.

⁴ El análisis del Grupo Especial respecto de la medida "en sí misma" parece exponerse en su informe, párrafos 7.104 y 7.105.

⁵ Este error se refleja en el análisis general que el Grupo Especial hace en su informe, párrafos 7.91-7.106.